

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**  
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### NEGOCIADO 3.º.—ARMAS DE FUEGO

*Circular*

Con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime procedente, y acompañado de sus respectivos antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo García Penedo, como Alcalde del Ayuntamiento de Ribadavia, contra la providencia de este Gobierno, fecha ocho de los corrientes, por la que se le impuso la multa de cinco pesetas, por haber ordenado la reexpedición de una remesa de armas, para lo que no estaba autorizado.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este diario oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Orense 27 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
José de la Guardia.

*Circular*

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, en comunicación fecha de ayer me trasmite el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Contesto telegrama V. E. ayer,

manifestándole pueden expedir pasaporte cuenta Estado para marchar Cuba voluntarios movilizados guerrillas Songo, Escuadras Guanatanamo y familias.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 28 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
José de la Guardia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaración de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconozca el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:

Resultaudo que los recurrentes fundan su respetuosa súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redacción originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior

facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que demuestren su aptitud de derecho por la presentación del título de Archivero Bibliotecario y Anticuario, expedido en debida forma oficial como justificación y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes que en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido así por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á los Gobernadores á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aún por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha

cumplido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda aclarada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, indiscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que poseen títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aún en el Cuerpo

Segundo. Que se reitere de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el más exacto é inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideración alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real lo digo á V. S. para su más inmediata y exacta ejecución, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 293).

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**  
**Ayuntamiento de Monterrey**

Consta de 3.996 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

**Año económico de 1898-99**

*MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

Número de orden	Número epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal para el Ayuntamiento Pesetas	Total de cuotas y recargos etc. Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. Pesetas	Total general Pesetas	Cuarta parte Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>										
<i>Clase 8.ª</i>										
2	16	Gallego Romero D. Isidro	Alvarellos	Tienda Comestibles	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
3	"	Romero Romero D. Domingo	Idem.	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
4	"	Romero Gallego Agustín	Idem.	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
5	"	Romero Fernández José	Idem.	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
<i>Clase 11.</i>										
6	"	Delgado Primitivo	Flariz	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
7	"	Estévez Francisco	Mijos	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
8	"	Martínez Fernández Vicente	Alvarellos	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
9	"	Sanmarín Romero Jesús	Villaza	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
10	"	Fornos Blás	Esfarrapa	Mesón	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
<i>Clase 12.</i>										
11	"	Alonso Francisco	Vences	Tienda de aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
12	"	Gallego Romero Andrés	Alvarellos	Idem	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
13	"	Machado Gallego Manuel	Idem.	Idem	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
14	"	Vaamonde Yañez Benito	Villaza	Idem	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
15	"	Blanco Rolan Juan Antonio	Vences	Figón	20'00	3'20	23'20	1'40	24'60	6'15
<b>Tarifa 3.ª</b>										
16	"	Alvarez Lorenza	Salgueira	Molino harinero, represa una rueda por menos de 3 meses	489'00	78'24	567'24	34'06	601'30	150'33
17	"	Becerra Romero D. Jacinto	Villaza	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'99	2'25
18	"	García Ezequiel	Idem.	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'99	2'25
19	"	García Reigada D. Máximo	Penedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'99	2'25
20	"	Fernández Francisco	Pousa	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'99	2'25
21	"	González Ramón	Guimarey	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'99	2'25
22	"	Pérez Domingo	Idem.	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	8'99	2'25
23	"	Payo Alvarez José	Medeiros	Idem	52'00	8'32	60'32	03'80	64'12	16'03
<b>Tarifa 4.ª</b>										
<i>Profesión del orden civil</i>										
24	"	Payo Ferreiro Ildefonso	Alvarellos	Veterinario	38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	11'68
<i>Orden judicial</i>										
25	"	Bazal Gil D. Vicente	Alvarellos	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
<b>Resumen</b>										
					489'00	78'24	567'24	34'06	601'30	150'33
					52'00	8'32	60'32	03'80	64'12	16'03
					38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	11'68
					22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
					60'00	9'60	69'60	4'18	73'78	18'45
					489'00	78'24	567'24	34'06	601'30	150'33
					52'00	8'32	60'32	03'80	64'12	16'03
					38'00	6'08	44'08	2'65	46'73	11'68
					22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
					60'00	9'60	69'60	4'18	73'78	18'45
					601'00	96'16	697'16	41'84	738'00	184'16
					<b>TOTAL</b>					

Imprenta esta matrícula las figuradas seiscientas treinta y nueve pesetas por todos conceptos, en cuya forma autorizamos la presente matrícula para su exposición al público por término de diez días, prevenido en el Reglamento vigente. Año de 1898, el día 24 de Mayo. El Alcalde, Francisco Pérez.—El Secretario interino, Manuel Nieto. Y para remitir al Sr. Administrador de Hacienda para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, firmo la presente con el Sr. Secretario accidental, Manuel Rodríguez.—V. B. E. El Alcalde, Francisco Pérez.—El Secretario accidental, Manuel Rodríguez y ocho.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

## Ayuntamiento de Cenlle

Consta de 3.848 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Año económico de 1898-99

*MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro <i>Pesetas</i>	Recargo municipal para el Ayunt. <sup>o</sup> <i>Pesetas</i>	Total de cuotas y recargos <i>Pesetas</i>	6 por 100 para cobranza etc. <i>Pesetas</i>	Total general <i>Pesetas</i>	Cuarta parte <i>Pesetas</i>
<b>Tarifa 1.ª</b>									
<i>Clase 5.ª</i>									
1	Fernández Feijóo Claudio	Barca de Barbantes	Tejidos por menor.	132'00	21'12	153'12	9'19	162'31	40'58
2	Alvarez Gómez Casiano	Juvin	Idem.	132'00	21'12	153'12	9'19	162'31	40'58
<i>Clase 9.ª</i>									
3	Salgueiro Fernández Tomás	Barca de Barbantes	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
<i>Clase 11.</i>									
4	González Fernández Juan	Cenlle	Tienda de Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
5	González Manuel	Barca de Barbantes	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
<i>Clase 12.</i>									
6	Piñero José María	Layas	Idem de aceite y vinagre.	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'14
7	Fernández Manuela	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'14
8	Carpintero Miguel	Razamonte	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'14
<b>Tarifa 2.ª</b>									
9	Fernández Feijóo Claudio	Barca de Barbantes	Vendedor de azufre	322'00	51'52	373'52	22'41	395'93	98'98
10	Cendón Marnotes Rafael	Cenlle	Prestamo hipotecario	3'85	0'62	4'47	0'27	4'74	1'18
11	Fernández Moure José	Barca de Barbantes	Barca de pasaje	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'68
<b>Tarifa 3.ª</b>									
12	Ojea D. Avelino	Beade	Molino de represa 2 piedras menos de 6 meses para centeno cebada y maíz exclusivamente	350'85	56'14	406'99	24'42	431'41	107'85
13	Fernández Camilo	Esposende	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	16'00	4'00
14	Cobelo Francisco	Sadurnin	Idem de una piedra	13'00	2'08	15'08	0'90	16'00	4'00
15	Alvarez Casiano	Julin	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
16	Ramos Agustín	Osmo	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
17	Rodríguez Genaro	Razamonte	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
18	García González José	Trasariz	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
19	Fernández Juan	Cenlle	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
20	Vázquez Prado Mariano	Villar de Rey	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
21	Pérez Manuel	San Félix	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
22	Alvarez Rita	Osmo Gomari	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
<b>Tarifa 4.ª</b>									
<i>Orden judicial</i>									
23	López González D. Antonio	Trasariz	Idem.	84'50	13'52	98'02	5'86	103'88	25'97
<i>Artes y oficios.—Clase 7.ª</i>									
24	Nogueiras Florencio	Cenlle	Idem.	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
25	Filgueira Manuel	Jurin	Idem.	58'00	9'28	67'28	4'03	71'31	17'82

**Resumen**

Importa la 1.ª tarifa . . . . .  
 Idem la 2.ª . . . . .  
 Idem la 3.ª . . . . .  
 Idem la 4.ª . . . . .  
 TOTAL . . . . .

480'24	66'24	414'00	0'72	0'48	1'03
406'99	56'14	350'85			28'81
98'02	13'52	84'50			24'42
67'28	9'28	58'00			5'86
		907'35	145'18	11'052'53	63'12

Importa esta matrícula las consignadas mil doscientas seis pesetas treinta y ocho céntimos.—Cenlle Abril veintiseis de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Victoriano Rivera.—El Secretario, Gumersindo Raña.

Don Gumersindo Raña Vidal, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle. Certifico: que anunciada la exposición al público de la precedente matrícula en la Consistorial de este Ayuntamiento á medio de edictos de esta Alcaldía que se publicaron en todas las parroquias de este Municipio el día 27 de Abril último, ninguna reclamación se produjo contra el documento citado durante el plazo de diez días que venció en el día ayer señalado en los edictos mencionados. Y para que así conste, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Cenlle á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gumersindo Raña.—Visto bueno, Rivera.

Don Gumersindo Raña Vidal, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle. Certifico: que la Junta municipal de este término acordó infermar el recargo de dieciseis por ciento en la contribución industrial para atenciones del presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1898-89. Y cumpliendo lo mandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Cenlle á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gumersindo Raña.—Visto bueno, Rivera.

Don Gumersindo Raña Vidal, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle. Certifico: que en este término municipal no se ejerce ninguna de las industrias comprendidas en la sección primera de la tarifa quinta, ó de patentes del respectivo Reglamento. En cumplimiento de lo mandado, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Cenlle á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gumersindo Raña.—Visto bueno, Rivera.

Estado de contribuyentes por escala. Número de contribuyentes: Hasta tres pesetas, 0; de tres á seis, uno; de seis á diez pesetas, nueve; de diez á veinte pesetas, siete; e veinte á treinta pesetas, cuatro; de treinta á cuarenta pesetas, uno; de cuarenta á cien pesetas, 0; de cien á doscientas, dos; de doscientas á trescientas cincuenta pesetas, uno; total, veinticinco.—Cenlle siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Victoriano Rivera.—El Secretario, Gumersindo Raña.

**JUZGADOS**

D. José Blanco García, Secretario del Juzgado municipal de Piñor.

Certifico: Que en expediente de juicio de faltas promovido en el mismo, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—Piñor ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. D. Avelino Moure Vázquez, Juez municipal del mismo: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, promovido por Francisco Fernández Rodríguez, de estado casado, de cincuenta años, labrador y vecino de Sendriz, contra Manuel y Eugenio Rodríguez Pousa, solteros, menores de edad y vecinos de Arenteiro de este distrito, con intervención de su padre Antonio, sobre reclamación de daños.—Según los resultandos y considerandos.—Falla: Haber lugar á la denuncia, y en su consecuencia, debía condenar y condena al Eugenio Rodríguez Pousa al pago de la multa de quince pesetas, que aprontará en papel de pagos al Estado, y á que satisfaga al perjudicado Francisco Fernández Rodríguez treinta pesetas por razón de indemnización, y caso de insolvencia sufra el arresto á razón de cinco pesetas por día; condenándole además en las costas ocasionadas y que se ocasionen; absolviendo de la denuncia al Manuel Rodríguez Pousa.—Y por esta su sentencia la pronuncia, manda y firma; y por rebeldía de padre é hijos, dispone se notifique á los mismos por medio del «Boletín Oficial», además de la que se practique en los estrados de este Juzgado.—Avelino Moure.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día ocho de los corrientes por el referido Sr. Juez, y de ello, yo Secretario, certifico.—José Blanco.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», y á fin de que sirva de notificación á los rebeldes que la sentencia refiere, firmo y expido el presente con el visto bueno del señor Juez, estando en Piñor á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Blanco.—Visto bueno, Avelino Moure.

Don Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido:

Llama y emplaza á José Fernández Rodríguez, natural de Bendoiro, vecino de Bendoiro y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 25 de Octubre de 1898.—Juan Pla.—D. O. de S. S.ª, Nicasio Blanco.

*Señas del procesado*

Estatura regular, pelo y cejas negras, cara redonda, color bueno sin barba, nariz y boca regular. Viste traje de paño castaño oscuro y á cuadros, calza zapatones y gasta sombrero ongo de los del país.

**TRATADO COMPLETO DE Contabilidad provincial y municipal**

*Obra recomendada á las Diputaciones y Ayuntamientos por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1898—Gaceta 6 Mayo—de utilidad para las Escuelas de Comercio y necesaria á los aspirantes á Contadores de fondos, por Don Julio Leal y Gutiérrez, y D. Vicente Iranzo y García, empleados por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino.*

**Contiene**

Hacienda provincial y municipal. —Presupuestos provinciales y municipales.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación.—Modelos.—Deberes, atribuciones y responsabilidades de los Ordenadores de pagos, Contadores y Depositarios.—Contratos de servicios, manera de efectuar las subastas.—Documentos que reunen á la Cuenta de Caudales y su justificación.—Descubiertos de los Ayuntamientos y Diputaciones con la Hacienda.—Modelos.—Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial y disposiciones de la Ley del Timbre referentes á los documentos de la Contabilidad.—Apertura y cierre de libros.—Modelos.—Formación, examen y aprobación de las cuentas provinciales y municipales.—Modelos.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Su origen.—Organización.—Exámen.—Fallo.—Recursos de casación.—Reintegros y cancelación de fianzas.—Resumen práctico de las operaciones de contabilidad.—Exámen de las disposiciones que repulan la contabilidad local.—Reformas en el sistema vigente.—Liquidación general de gastos é ingresos.—Formularios de los expedientes relativos al examen y censura de las cuentas municipales.

**NOTA**

Los pedidos de esta obra, que cuesta seis pesetas pueden hacerse á D. Angel Tránchez, Oficial 2.º del Gobierno civil, representante de los autores de la mencionada obra en esta provincia.

**VENTA DE UNA CASA**

A voluntad de su dueño se vende la señalada con el núm. 5 de la calle de Moratin de esta ciudad. Los que se interesen en su compra, podrán tratar con el impresor de este diario oficial.